

MARTES, 25 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 79

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2023-3490 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Canon de Construcciones en Suelo Rústico. Expediente 2022/7589.*

1.-Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Canon de Construcciones en Suelo Rústico en Piélagos, y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 de febrero de 2023, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 17 de abril de 2023.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CANON DE CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO DE PIÉLAGOS

Artículo 1. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria este Ayuntamiento establece y regula como prestación patrimonial pública no tributaria, el canon de construcciones en suelo rústico de Piélagos que se registrará por la presente Ordenanza en relación con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en los artículos 48.4, 201 y siguientes de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria; en los artículos 2 y 20.6 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Constituye el presupuesto de hecho de este canon los actos de construcción/edificación de carácter residencial no directamente vinculados al uso agrícola, ganadero, extractivo o forestal, incluidos los destinados a ocio o turismo rural, promovidos por los particulares en los terrenos clasificados como suelo rústico, que se realicen dentro del término municipal de Piélagos, conforme establece dicho artículo 48.4 de la Ley 5/2022.

CVE-2023-3490

MARTES, 25 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 79

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago de este canon el promotor, que es titular del derecho a materializar la construcción/edificación, uso y aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica construye para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas y entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. La cuota del canon se determinará por aplicación del tipo, es decir, un porcentaje del 3 por ciento sobre el importe del presupuesto de las obras a ejecutar, entendiéndose por tal, el presupuesto de ejecución material de la construcción/edificación e implantación de las actividades y los usos correspondientes, esto es, el que haya servido de base a los servicios técnicos municipales para informar el expediente urbanístico, para que se otorgue la licencia por el órgano competente y para liquidar los tributos y tasas procedentes; en el caso de uso residencial no exento, el tipo de gravamen será el 4%.

2. De la base imponible a considerar para cuantificar la cuota del Canon no formarán parte el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5. SUPUESTOS DE NO EXIGIBILIDAD.

1. No será exigible el pago del Canon cuando se trate de construcciones de carácter residencial en suelo rústico y el promotor tenga su domicilio fiscal en Piélagos y se mantenga en el mismo al menos durante cuatro años conforme establece el artículo 48.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

2. Este Ayuntamiento no contempla bonificación ni reducción alguna de la cuota del Canon.

Artículo 6. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del Canon nace en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística de edificación/construcción, una vez obtenidos los previos informes o autorizaciones autonómicas, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística.

Artículo 7. GESTIÓN.

1. Cuando se otorgue la preceptiva licencia de edificación/construcción el Ayuntamiento practicará una primera liquidación provisional a cuenta de la liquidación definitiva, calculándose en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Finalizada la construcción/edificación, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible/presupuesto, en su caso, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

2. En todo caso, la gestión se podrá realizar en régimen de autoliquidación, mediante la exigencia del correspondiente depósito previo en el momento de solicitar la correspondiente licencia urbanística, a cuenta de la liquidación definitiva.

3. Lo anterior, no excluye el ejercicio por este Ayuntamiento de las potestades y funciones de comprobación e investigación a que se refiere la legislación tributaria.

CVE-2023-3490

MARTES, 25 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 79

Artículo 8. RECAUDACIÓN.

La gestión recaudatoria del canon se realizará siguiendo los procedimientos administrativos previstos para el cobro de las deudas por ingresos de naturaleza pública, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 2.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluido el procedimiento de apremio.

Artículo 9. DESTINO.

1. Las cantidades ingresadas en concepto de Canon de Construcción en suelo rústico formarán parte del patrimonio público de suelo de este Ayuntamiento, conforme prevé el artículo 202.1.1) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

2. Dichos ingresos quedarán afectados a las finalidades y destinos establecidos para los bienes y fondos integrantes del patrimonio público de suelo municipal en el artículo 206 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria o en la legislación que resulte de aplicación en su momento.

Disposición Adicional Única. MODIFICACIÓN DEL CANON POR LA LEGISLACIÓN.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de este Canon por las Leyes de la Comunidad Autónoma o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones que resulten de aplicación directa, producirá, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza en los términos de aquellas.

Disposición Final Única. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se elevará a definitivo, si no hubiese reclamaciones durante el periodo de exposición/información pública al que será sometido el expediente. Entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de la Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Pielagos, 17 de abril de 2023.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2023/3490

CVE-2023-3490